



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte pasiva de este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora presentada por el extremo ejecutante. Aunado a ello, comunicándole sobre la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora. La Victoria, Valle del Cauca, noviembre 17 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 760
EJECUTIVO
DTE. COOPHUMANA
DDO. DIEGO FERNANDO ESPINOSA CALDERON
RADICACIÓN 2021-00121-00
(APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte pasiva de este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por el extremo ejecutante, se le impartirá su correspondiente **APROBACIÓN**; debiéndose indicar, que la obligación aquí perseguida al 31 de octubre de 2022, asciende a la suma de \$16.577.597.30=.

De otro lado, el extremo activo del presente juicio, solicita: *"Decretar el embargo y secuestro hasta por el 50% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 16.801.447 expedida en municipio de La Victoria - Valle, como pensionado de COLPENSIONES"*.

Adentrándose el Juzgado en la cautela pretendida, se debe indicar que aquella se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%)**; toda vez que la legislación, en lo pertinente, proporciona al Juez ordenar de forma potestativa lo pedido por



la memorialista **hasta** en una proporción del **cincuenta por ciento (50%)**; evento que no ocurrirá en las presentes diligencias, en aras de no hacer más gravosa la situación de la aquí encartada; debiéndose manifestar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para *"... garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado..."*; también es cierto que el embargo sobre el salario que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

Así las cosas, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9°, del artículo 593 del Compendio General Procesal, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida al pagador del demandado, tal como lo denuncia la petente; con el fin de que en lo sucesivo proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la mencionada proporción al antes citado ejecutado, CONSIGNANDO a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 764032042001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76403408900120210012100**. Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

Ahora bien, es menester COLOCAR en conocimiento de las partes entrabadas en este proceso, para los fines que estimen pertinentes, el documento allegado por el BANCO AV VILLAS.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **APRUEBASE** la liquidación del crédito, según se anotó en las motivaciones de esta decisión.



SEGUNDO.- **DECRETAR** el **embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos** legalmente embargables que percibe o llegase a percibir **DIEGO FERNANDO ESPINOSA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.801.447 elaborada en La Victoria, Valle del Cauca, en su condición de **PENSIONADO** del "COLPENSIONES". En tal virtud, se ordena **LIBRAR** oficio al pagador de la entidad en mención, con el fin que en lo sucesivo y hasta nueva orden, **EFFECTÚE** los descuentos de rigor en la citada proporción, y **CONSIGNE** a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. Depósitos Judiciales No. 764032042001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76403408900120210012100** del BANCO AGRARIO. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO.- **COLOCASE** en conocimiento de las partes entrabadas en este proceso, para los fines que estimen pertinentes, el documento allegado por el BANCO AV VILLAS.

[21RespuestaBancoAvVillas.20221027.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86103a3b40fbb7b4c47c3025969a1b629b8b1bea0ed973cd66376be6742a3e81**

Documento generado en 17/11/2022 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>